



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00152 00 05045 31 03 001 2021-00156 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Bancolombia S.A. (Chigorodó)
Decisión	Pone en conocimiento informe

En el presente asunto, atendiendo lo resuelto en la audiencia de pacto de cumplimiento respecto que el bien implicado en la acción popular 2021-00152 quedaba en Chigorodó, y esa determinación quedó en firme, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes durante el término de tres (3) días el informe allegado por la Secretaría de Planeación de dicho municipio, visible en los archivos electrónicos 086-088. Ello, de acuerdo con el artículo 277 de Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88618cb9d9a7cb01bfc451f9a79d285479b4c4d8c901228d26a
937c45b3dfa3

Documento generado en 25/03/2022 01:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2015-01110 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Manuel Silvestre Díaz Alegre
Demandado	Rápido Humadea S.A. y Jorge Luís López López
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento. Se requiere previo desistimiento tácito
Interlocutorio	157

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Ipiales¹, respecto de la cautela comunicada.

Así las cosas, en la demanda acumulada, registrada como se encuentra la medida de inscripción de demanda decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de una de las demandadas, SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes de notificación del extremo demandado del auto de fecha 7 de febrero de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso,

¹ Archivos 33, 35, 37 y 39 del Exp. Digital – Cprincipal

esto es, terminar por desistimiento tácito la demanda acumulada visible en el cuaderno electrónico 05,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb83038b5aa9e822fde3ed4c563d2f95dc611f71c30f91bbf358a1e980a4126a

Documento generado en 25/03/2022 10:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00199 00
Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	María Esther Álvarez Salas y otros
Demandado	Yina Paola Velásquez Arenas y otros
Decisión	Designa curador ad-litem, incorpora el registro fotográfico de la valla y requiere a la ORIP
Sustanciación	101

En el presente asunto, realizada en debida forma la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados de Luís Ángel Álvarez Montoya y terceras personas indeterminadas que se crean con mejor derecho en el Registro Nacional de Emplazados y vencido el termino de comparecencia, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** a la abogada Ana Melissa Caro Echeverri, quien se encuentra ubicado en la carrera 100 No 88-21, oficina 327 Centro Empresarial Santa María de Apartadó, correo: melissacaro28@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo,

so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente el registro fotográfico de la instalación de la valla en los predios disputados, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso (archivo electrónico 079).

De igual modo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° aludido, se ordenará el asentamiento de la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Procédase así por secretaría.

Finalmente, al no existir respuesta por parte de la ORIP de Apartadó respecto a la medida cautelar comunicada el pasado 13 de septiembre de 2021 vía electrónica, **SE REQUERIRÁ** a dicha entidad para que se sirva dar rendir informe acerca de la orden informada mediante oficio No 889 de 2021, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f8eb6a1485d601a34a1de42959c4a33e32605c28b9a8653
da0efc97254437e

Documento generado en 25/03/2022 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00226 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Orlando Giraldo Botero
Demandado	Jorge Alfredo Chamorro Botero y otro
Decisión	Se incorpora y se pone en conocimiento informe de secuestre
Sustanciación	154

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, para lo que estimen pertinente (archivo 32 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb530c9cfba37775fe9f8e778f60ca6dca2f7307b2e746926e2
f91da38292f7b

Documento generado en 25/03/2022 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00217 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Construcciones el Condor S.A.
Llamado	Chubb Seguros Colombia S.A.
Decisión	Acepta notificación electrónica y deja sin efecto diligencia de notificación, incorpora contestación de demanda, reconoce personería y corre traslado de objeción al juramento estimatorio
Sustanciación	101

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y ACEPTA** la notificación electrónica realizada a la llamada en garantía **Chub Seguros Colombia S.A.** el 15 de febrero de 2022 a través del canal digital (notificacioneslegales.co@chubb.com) y entiéndase surtida la misma el 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.¹

Así las cosas, en cumplimiento del deber poder que impone al Juez realizar un control permanente respecto de la legalidad formal del proceso como instrumento dispuesta en los artículos 43 y 132 del Código General del Proceso, **SE DEJA SIN EFECTO** la diligencia de notificación personal realizada por la secretaria del Despacho el 21 de febrero de 2022², toda vez que dicho enteramiento ya se había

¹ Archivo No 08 del C02LlamamientoGarantia

² Archivo No 14 y 15 del C02LlamamientoGarantia

surtido con antelación por la parte interesada mediante mensaje electrónico remitido el 15 de febrero de 2022.

De otro lado, **SE INCORPORA** la contestación de demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentada oportunamente por la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. y désele en la etapa procesal el valor legal que a ello corresponda.³

Así mismo, **TÉNGASE** como apoderado judicial de la demandada Chubb Seguros Colombia S.A. al abogado Juan David Gómez Rodríguez identificado con tarjeta profesional No 189.372 del C. S. de la J., en los términos del mandato judicial conferido, de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso.⁴

Finalmente, propuesta objeción por el llamado en garantía contra el juramento estimatorio rendido por los demandantes, **SE CONCEDE** el término de cinco (5) días para que dicho extremo (activo) aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes, conforme dispone el segundo inciso del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

³ Archivo No 16 al 19 del C05LlamamientoGarantia

⁴ Archivo No 11 y 12 C05LlamamientoGarantía

Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873434b5f25c476336be45f69bfa220235c6d4c44f4eb27c1f
28ac0bb2dc9c52

Documento generado en 25/03/2022 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-01113-00
Proceso	Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Hilda Mary Torres Torres
Decisión	Aprueba liquidación de crédito
Sustanciación	No 143

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, visible en el archivo electrónico 014.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1af63d5b3d53ef6040fe4eb957d0b889f1b88e5aa19d1421b
04badd79162a5

Documento generado en 25/03/2022 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00177 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Robinson Londoño Urrego y Otros
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A. y otro
Decisión	Acepta notificación electrónica, reconoce personería y corre traslado de objeción al juramento
Sustanciación	156

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y ACEPTA** la notificación electrónica realizada a la demandada Allianz Seguros S.A. el 01 de febrero de 2022 a través del canal digital (notificacionesjudiciales@allianz.co) y entiéndase surtida la misma el 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.¹

De otro lado, **TÉNGASE** como apoderado judicial de la demandada Allianz Seguros S.A. al abogado Andrés Felipe Villegas García identificado con tarjeta profesional No 115.174 del C. S. de la J., en los términos del mandato judicial conferido, de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.²

¹ Archivo No 0049 del C01Principal

² Archivo digital No 0050 y 0051 C01Principal

Finalmente, propuesta la objeción contra el juramento estimatorio rendido por los demandantes, **SE CONCEDE** el término de cinco (5) días para que dicho extremo (activo) aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes, conforme dispone el segundo inciso del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0347f56016dd6dabd2c590f0bab29afd1531c192b58f088e

459d0df9d75a3f

Documento generado en 25/03/2022 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico

en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ca



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00177 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Nueva EPS S.A.
Llamada	IPS Universidad de Antioquia
Decisión	Admite llamamiento en garantía
Interlocutorio	192

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 75 y ss. ibídem, se admitirá el llamamiento en garantía.

Ahora, en el estadio en que se halla el proceso la vinculación de la I.P.S. llamada en garantía no tiene aptitud para alterar la jurisdicción ni la competencia, debido a que el artículo 27 *ejúsdem* es diáfano al establecer que “*La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial... salvo cuando se trate de un Estado extranjero o un agente diplomático*”, que no es el caso.

Bajo esa óptica, a pesar de lo decidido con antelación respecto de la naturaleza pública de la I.P.S. Universitaria de Antioquia, a estas alturas el rito debe proseguir en la especialidad civil, con todo y su convocatoria como garante.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la Nueva EPS S.A., frente a la IPS Universidad de Antioquia IPS Universitaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar el llamado, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45c48a34bd0d79a570b00258b6c71c455a576164f958073
b4b512b4e1a8ccda5**

Documento generado en 25/03/2022 09:56:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00141-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	C.I Frutos Maderas y Construcciones S.A.S y otro
Decisión	Aprueba liquidación actualizada del crédito
Sustanciación	No 142

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación actualizada del crédito practicada por la parte ejecutante, visible en el archivo electrónico 09, por encontrarse ajustada a la ley y a las particularidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**682edf65b0e63e543619f1fb94ab29d20da8c2a3cca9e56b13
f86a9dc3d7310d**

Documento generado en 25/03/2022 09:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>